



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**AUTO Nº 953**  
**15 de noviembre del 2022**



*“Por medio del cual se deja sin efectos el **Auto No. 857 del 6 de octubre de 2022**, con ocasión al fallo de tutela en Segunda Instancia emitido por el **Tribunal Superior de Antioquia Sala Civil - Familia** dentro de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 05284318400120220006601, instaurada por el señor **DIEGO LUIS CAICEDO RODAS**, en el marco del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 -Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo CNSC 2073 del 9 de septiembre de 2021<sup>1</sup>, en cumplimiento de la orden proferida en Segunda Instancia por el **Tribunal Superior de Antioquia Sala Civil - Familia**, dentro de la Acción de Tutela radicada bajo el consecutivo Nro. 05284318400120220006601, y

**CONSIDERANDO:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 2094 del 28 de septiembre de 2021, modificado por los Acuerdos No. 0008 del 11 de enero de 2022, 26 del 1 de febrero de 2022 y 34 del 17 de febrero de 2022, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente cuatrocientas diecisiete (417) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, identificado como Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió el Contrato No. 104 de 2022 con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas con el objeto de: **“ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”**, por lo cual, conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo, se realizó la etapa de Verificación de los Requisitos Mínimos (VRM) de los aspirantes inscritos al Proceso de Selección y el 19 de agosto de 2022 se publicaron los resultados definitivos en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.

El señor **DIEGO LUIS CAICEDO RODAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.834.960, se inscribió en el **Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**, para el empleo de Nivel Técnico, Denominación: Oficial de Migración, Grado: 13, Código: 3010, identificado con código **OPEC No. 170256**, habiendo obtenido como resultado en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), **NO ADMITIDO**, ante lo cual presentó reclamación, siendo ratificado su estado por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

El señor **DIEGO LUIS CAICEDO RODAS** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo, a ejercer cargos públicos y confianza legítima; trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Promiscuo de Familia de Oralidad de Frontino-Antioquia**, bajo el radicado No. 05 284 3184 001 2022 00066 00, instancia que mediante el fallo judicial del 29 de septiembre de 2022 y notificada a la CNSC el día siguiente, resolvió:

**“PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, confianza legítima y de acceso a los cargos públicos del señor **DIEGO LUIS CAICEDO RODAS**, por considerarse violentados por las entidades accionadas conforme se viene de exponer en la parte motiva de esta providencia.

<sup>1</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC 352 del 19 de agosto de 2022 (Artículo 14, numeral 15)

**“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 857 del 6 de octubre de 2022, con ocasión al fallo de tutela en Segunda Instancia emitido por el Tribunal Superior de Antioquia Sala Civil - Familia dentro de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 05284318400120220006601, instaurada por el señor DIEGO LUIS CAICEDO RODAS, en el marco del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 -Entidades del Orden Nacional 2020-2”**

**SEGUNDO: ORDENAR a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS y A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC-, que a través de sus representantes legales y dependencia competente, en un término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, contadas a partir de la comunicación de la esta (sic) providencia, ADMITAN al señor DIEGO LUIS CAICEDO RODAS al concurso de méritos realizado en el Proceso de Selección No. 2020-21, para la provisión de los empleos de carrera administrativa de la UNIDAD ESPECIAL DE MIGRACION COLOMBIA, para el cargo del código OPEC No. 170256, denominado Oficial de Migración, Grado 13, Código 3010, teniendo para ello por cumplidos los Requisitos Mínimos de experiencia y estudio del señor CAICEDO RODAS, conforme lo estipulado expresamente en la OPEC 170256. (...).”**

En virtud de lo anterior, la CNSC procedió a dar estricto cumplimiento al fallo judicial y profirió el **Auto No. 857 del 6 de octubre de 2022**, en el cual se dispuso:

**“(...) ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de primera instancia proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Oralidad de Frontino - Antioquia, consistente en tutelar los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, confianza legítima y acceso a los cargos públicos del señor DIEGO LUIS CAICEDO RODAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.834.960.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar por intermedio de la Asesora del Proceso de Selección, a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, disponer lo necesario para que “ADMITAN al señor DIEGO LUIS CAICEDO RODAS al concurso de méritos realizado en el Proceso de Selección No. 2020- 21 , para la provisión de los empleos de carrera administrativa de la UNIDAD ESPECIAL DE MIGRACION COLOMBIA, para el cargo del código OPEC No. 170256, denominado Oficial de Migración, Grado 13, Código 3010, teniendo para ello por cumplidos los Requisitos Mínimos de experiencia y estudio del señor CAICEDO RODAS, conforme lo estipulado expresamente en la OPEC 170256.”, en estricto cumplimiento de lo ordenado por el fallo de primera instancia emitido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Oralidad de Frontino - Antioquia.**

**PARÁGRAFO: Como consecuencia, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas deberá proceder a modificar el estado en el aplicativo SIMO de NO ADMITIDO por el de ADMITIDO en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos del señor DIEGO LUIS CAICEDO RODAS, y “comunicar personalmente al accionante el cumplimiento de lo aquí ordenado, y efectuar la publicación de lo pertinente, en el sitio de internet del concurso en cuestión.”, por tanto, el mencionado aspirante continuará en el Proceso de Selección No. 1539 de 2020-Entidades del Orden Nacional 2020-2. (...).”**

No obstante, la CNSC, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, impugnó la decisión de primera instancia; trámite judicial que por reparto le correspondió al **Tribunal Superior de Antioquia Sala Civil - Familia**, instancia que mediante providencia del 3 de noviembre de la presente anualidad, notificada a la CNSC el mismo día, resolvió:

**“PRIMERO: REVOCAR la sentencia impugnada. En su lugar, se declara improcedente la acción de tutela promovida por Diego Luis Caicedo Rodas. (...).”**

Conforme a la orden impartida por el **Tribunal Superior de Antioquia Sala Civil - Familia**, la CNSC dejará sin efectos el **Auto No.857 del 6 de octubre de 2022**, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste.

De lo expuesto se informará al señor **DIEGO LUIS CAICEDO RODAS**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: [diegoluiscairo@gmail.com](mailto:diegoluiscairo@gmail.com).

El Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

**“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 857 del 6 de octubre de 2022, con ocasión al fallo de tutela en Segunda Instancia emitido por el Tribunal Superior de Antioquia Sala Civil - Familia dentro de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 05284318400120220006601, instaurada por el señor DIEGO LUIS CAICEDO RODAS, en el marco del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 -Entidades del Orden Nacional 2020-2”**

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto No. 857 del 6 de octubre de 2022** por medio del cual se dio cumplimiento al fallo proferido en primera instancia por el **Juzgado Promiscuo de Familia de Oralidad de Frontino-Antioquia**, con ocasión de la Acción de Tutela con radicado 05 284 3184 001 2022 00066 00, instaurada por la señora **DIEGO LUIS CAICEDO RODAS**, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de este, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, en el marco del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 -Entidades del Orden Nacional 2020-2.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** la presente decisión al **Juzgado Promiscuo de Familia de Oralidad de Frontino-Antioquia**, en la dirección electrónica: [jprffront@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprffront@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al **Tribunal Superior de Antioquia Sala Civil - Familia** en la dirección electrónica: [secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión al señor **DIEGO LUIS CAICEDO RODAS**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: [diegoluiscairo@gmail.com](mailto:diegoluiscairo@gmail.com).

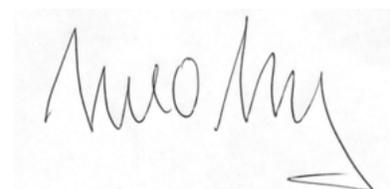
**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** la presente decisión a la **Universidad Distrital Francisco José de Caldas**, por intermedio del Coordinador General de la Convocatoria Entidades del Orden Nacional 2020-2, doctor **EDGAR GONZÁLEZ SALAS**, a la dirección electrónica [juridicainpeccionidexud@udistrital.edu.co](mailto:juridicainpeccionidexud@udistrital.edu.co).

**ARTÍCULO SEXTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., el 15 de noviembre del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO